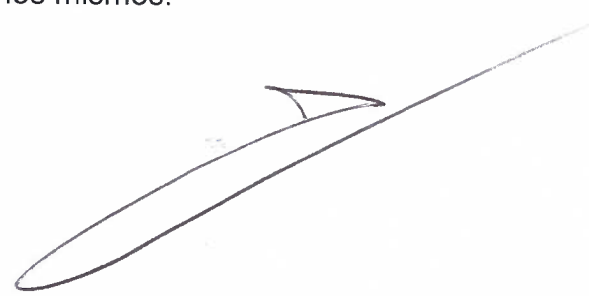
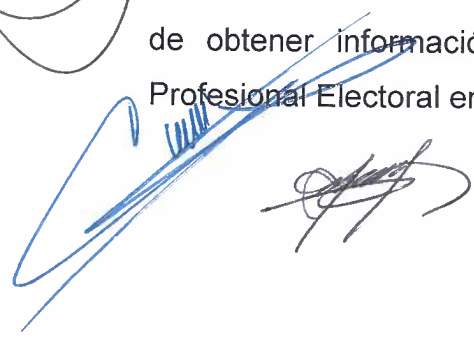

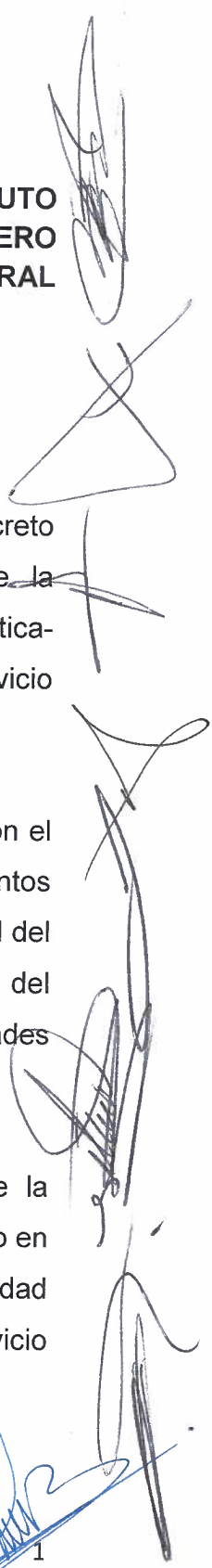


ACUERDO 024/SO/27-04-2016

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre las que se encuentra la creación del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional.
2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. En el mes de agosto del 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.



4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre del 2014, el acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales; designado para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a los CC. Marisela Reyes Reyes, como Consejera Presidenta; Alma Delia Eugenio Alcaraz, Rosio Calleja Niño, Jorge Valdez Méndez, Leticia Martínez Velázquez, René Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda, como Consejeros Electorales.
5. Los días 27 y 28 de noviembre del 2014, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.
6. Con fecha 16 de febrero del 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, acordó que se presentaran a consideración del Consejo General, con fines de aprobación las Bases de Incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nacional, previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 30 de octubre de 2015, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
9. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprobaron las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política local, en concordancia el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 473 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa y 177, inciso a), 188 fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las atribuciones que se confieren a los Organismos Públicos Locales Electorales (Oples), se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas federal y local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

IV. Que el artículo 174, fracción XI, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral contará con un cuerpo de funcionarios regulados por el Servicio Profesional Electoral Nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que el artículo 188, fracción V, de la ley antes citada, menciona que corresponde al Consejo General del Instituto, designar a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Electoral, asimismo a los servidores públicos que no pertenezcan al cuerpo del servicio profesional electoral nacional.

VI. Que el artículo 15 del Estatuto del Servicio profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del servicio y contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.

VII. Que el artículo 473, fracción VII del Estatuto en referencia, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio.

VIII. Que el Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de los artículos 16, 500, 510, 520, 536, 542, 551, 612, 616, 617, 620, 629, 630, 631, 636 y 640 del Estatuto del Servicio profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa tendrá entre otras facultades:

1. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral.
2. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en este Organismo Público Local Electoral.
3. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina

- o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.
4. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 5. Enviar oficio a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que el OPLE le comuniquen en un plazo no mayor a 5 días hábiles las plazas vacantes del servicio.
 6. Coordinar las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas del concurso público.
 7. Iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previa declaratoria de urgente ocupación de las plazas vacantes.
 8. Verificar que las personas que formulen su solicitud de reingreso al servicio, cumplan con los requisitos normativos correspondientes.
 9. Emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción y rotación de miembros del servicio.
 10. Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional un informe sobre las solicitudes de cambios de adscripción, que se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio.
 11. Difundir los lineamientos respectivos, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de manera previa al periodo evaluable.
 12. Coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe.
 13. Recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que esta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual podrá realizar revisiones que considere pertinentes.

14. Recibir los escritos de los miembros del servicio de cuando se inconformen de los resultados de la evaluación del desempeño.
15. Presentar al órgano superior de dirección la lista de candidatos que cumplieron los requisitos para obtener la titularidad y emita los dictámenes de titularidad correspondientes.
16. Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional las observaciones de los integrantes del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, respecto de los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la titularidad con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Personal de los Organismos Públicos Locales Electorales.
17. Remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el dictamen respectivo sobre la titularidad del miembro del servicio para su incorporación al registro del servicio.
18. Determinar el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitir el dictamen correspondiente, que enviará para verificación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo a la aprobación del órgano superior de dirección de este Organismo Público Local Electoral y de conformidad con los lineamientos respectivos, el dictamen de promoción aprobado deberá integrarse al registro del servicio.
19. Determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de este Organismo Público Local Electoral y de conformidad con los lineamientos respectivos debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones mencionadas en el contenido de este acuerdo.
20. Las demás relativas aplicables del Estatuto y su normativa secundaria.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Que en la estructura de este Instituto, se encuentra la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, área que desde el año 2006 dio seguimiento al Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la cual en la etapa de adecuación de las reformas constitucionales y secundarias del 2014 ha dado continuidad a los trabajos de transición al Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. Que en virtud de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 15 del Estatuto antes referido, resulta necesario designar al Órgano de Enlace de este Instituto Electoral, determinando que dicha designación recaiga en el área especializada de este órgano Electoral denominada Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 124, 125 de la Constitución Política Local; 174, 175, 177 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 473 fracción I y VII del Estatuto del Servicio profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero designa a su Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, como el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.



C. CÉSAR JULIAN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO.



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 00/SO/27-04-2016, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL APROBACIÓN EN SU CASO.

